



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

AÑO 10 NÚM. 169 01 DE AGOSTO DE 2018



Reglamento Interno del **Consejo de Desarrollo Rural Sustentable** del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 3 punto 2, y artículo 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. En concordancia con dicho orden normativo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal;

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

- III. Bajo este contexto la citada Ley en la materia señala en su artículo 42 fracción VI, que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- IV. La presente iniciativa, surge en atención a la evaluación del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal 2017, misma que se realiza mediante la medición de diversos temas con indicadores de gestión (cualitativos) con dimensiones de: Marco legal (**Que verifica la existencia de instrumentos normativos actualizados**), unidad responsable, planeación, recursos, programas y acciones y vinculación; e indicadores de desempeño (cuantitativos) con dimensiones de: eficacia, eficiencia y calidad. En suma, el Programa consta de 45 temas agrupados en 270 indicadores, de los cuales una vez realizado el análisis de los mismos, se obtuvo que 40 dependencias municipales deben presentar **marco normativo actualizado** para acreditar sus parámetros en “verde”, ya que de no contar con los mismos, se evaluarán dichos indicadores en un parámetro “amarillo” (resultados por debajo de lo aceptable) y si no existe el reglamento, se evaluará en parámetro “rojo” (resultados inaceptables o inexistentes), entre los ordenamientos municipales que deben crearse se encuentra el **Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable**.
- V. La Agenda para el Desarrollo Municipal es una herramienta de gran utilidad para ayudar a los municipios a detectar prioridades, diseñar las acciones que permitan alcanzar resultados medibles y verificables. Las administraciones públicas municipales requieren herramientas que les ayuden a

alcanzar dichos resultados, los Marcos normativos, entre otras, constituyen parte de dichos elementos indispensables de toda organización que se precie de ser eficiente y eficaz.

- VI.** Bajo este contexto los ordenamientos municipales deben estar armonizados con las disposiciones generales que le competen al Municipio de conformidad a las leyes federales y estatales aplicables en la materia y considerando el principio de jerarquía normativa. Es por lo que al analizar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco en sus artículos 28, 29, 37 y 115 fracción I, señala la atribución del Municipio de Integrar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, ya que el citado Consejo será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Estado y del Municipio destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme a las disposiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Estatal. También señala que la organización y funcionamiento del Consejo Municipal, se regirán por los lineamientos establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley Estatal y los convenios que al respecto se acuerden entre el Gobierno Federal y Estatal, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia para la atención de los asuntos de su competencia. De lo anterior se deriva la importancia que la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, participe en esta encomienda, ya que es el área concedora de las necesidades estructurales y funcionales que se deben regular en este ordenamiento.
- VII.** Contar con el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es responder de manera práctica con el compromiso que la administración tiene con los productores rurales, de integrar acciones para aumentar: El capital humano, con oportunidades de calidad vinculadas a la producción rural, aportando para rescatar de la pobreza extrema a quienes se encuentran en ella; El capital físico, promoviendo la necesaria infraestructura para la productividad y competitividad que los mercados exigen; El capital social, con la suma de esfuerzos para la creación y consolidación de unidades de producción administradas directamente por los productores y el capital ambiental, con la reglamentación para el aprovechamiento racional de los recursos, haciendo a un lado la explotación desmedida e irresponsable basada en métodos de producción obsoletos, además dará la pauta agropecuaria que incluye la planeación y organización de la producción, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, llevando a cabo la regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución, de tal manera que quedara acotada la concurrencia y el esquema federal, mediante el cual se ha de desarrollar una política integral en esta materia.
- VIII.** En ese tenor y en los términos de la presente iniciativa, se presentó la propuesta de Creación del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Zapotlán el Grande, Jalisco, que se turnó a las Comisiones Permanentes Edilicias de Desarrollo Agropecuario e Industrial como convocante y coadyuvante a la Comisión de Reglamentos y Gobernación con el fin de estudiar y analizar el referido Reglamento, para determinar los aspectos que serían necesarios regular, tomando en consideración la normatividad en la materia.

LIC. JUAN MANUEL FIGUEROA BARAJAS, Presidente Municipal interino del Municipio de Zapotlán el grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo previsto por el numeral 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, HAGO SABER.

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 25 veinticinco en el punto 16 dieciséis de fecha 23 de julio del 2018 tuvo a bien aprobar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba en lo general y en lo particular, el “Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Zapotlán el Grande, Jalisco” el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Realizada la promulgación del reglamento, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el portal Gubernamental Web del Municipio, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO: Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II y XII, 40 fracción II, 41, 44, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 28, 29, 37 y 115 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento, se expide con el objeto de normar la debida creación, integración, organización, funcionamiento y determinar las atribuciones del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Su ámbito de validez es de regulación interna y de aplicación para los integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 3. El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Estado y el municipio

destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme a las disposiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Estatal.

Artículo 4. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser el órgano consultivo de participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación, que coadyuven a favorecer, definir y orientar políticas, programas y acciones públicas que impulsen el Desarrollo Rural Sustentable en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- II. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Rural del Municipio, mediante un proceso de planeación participativa, en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva.
- III. Recopilar la información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al medio rural y hacerla extensiva a todos sus habitantes.
- IV. Coadyuvar en la gestión de los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector Rural de Municipio.
- V. Vigilará la correcta y eficiente aplicación de los recursos destinados al sector Rural, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida para los habitantes del campo.
- VI. Promoverá en forma conjunta con el Gobierno Municipal la conservación y mejoramiento de sus recursos naturales; mediante el óptimo aprovechamiento de los mismos.

Artículo 5. Se aplicará supletoriamente lo establecido en este Reglamento, los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco;
- III. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y
- IV. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco;

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. El Consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados.

Serán miembros permanentes:

- I. El Presidente Municipal o quien él designe, que será el Presidente del Consejo;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Agropecuario e Industrial del Ayuntamiento;
- III. El Titular del la Coordinación de Desarrollo Agropecuario quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Técnico PROFEMOR o su homologado;
- V. Un representante del distrito de desarrollo rural;
- VI. Un representante del centro de apoyo al desarrollo rural sustentable en el municipio;
- VII. Un representante de la SEDER.
- VIII. Los delegados y agentes municipales;
- IX. Los Presidentes de los Comisariados Ejidales de:
 - a. Palos Verdes.
 - b. La Meza y El Fresnito
 - c. Atequizayán
 - d. Ciudad Guzmán
- X. Un representante de la Comunidad Indígena de Zapotlan el Grande;
- XI. Un representante de la Asociación de Porcicultores;

- XII. Un representante de la Asociación Ganadera local;
- XIII. Un representante de la Cadena de apicultores;
- XIV. Un representante de la Cadena de Granos;
- XV. Un representante de la cadena frutícola;
- XVI. Un representante de la cadena Combate a la pobreza;
- XVII. Un representante del sistema capacidades diferentes,
- XVIII. Un representante de la cadena Bovinos leche;
- XIX. Un representante de la cadena Bovinos carne;
- XX. Un representante de Productores de Hortalizas y Floricultura;
- XXI. Un representante de la Secretaria de Salud;
- XXII. Un representante de la junta local de sanidad vegetal;
- XXIII. Un representante de las diferentes cadenas productivas no previstas y debidamente acreditados;
- XXIV. Los representantes o técnicos de los Programas Federales y Estatales que, a juicio del Presidente del Consejo puedan aplicarse en el Ámbito Rural del Municipio:
- XXV. Un representante del Centro Universitario del Sur;
- XXVI. Un representante del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán;
- XXVII. Los representantes en el municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la comisión intersecretarial integrante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 7. Por cada Consejero Propietario se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El cargo de Consejero es de carácter honorario y tendrá derecho a voz y voto. Los invitados sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 8. El Consejo Municipal se instalará de la siguiente forma:

- I. Para cada período administrativo se hará dentro de los primeros 60 días, de iniciado el periodo de la nueva administración pública municipal, mediante el siguiente procedimiento:
 - a) Se realizará una invitación, de parte del Presidente Municipal, con el objeto de que se nombre al propietario y suplente, de las diversas representaciones públicas, privadas y sociales, para que en un término máximo de 30 días presenten las propuestas respectivas.
 - b) Las propuestas de las diversas representaciones, deben entregarse por escrito ante el Secretario técnico del Consejo.
 - c) El Secretario del Consejo, deberá entregar la relación de las propuestas presentadas, de las diferentes representaciones que acudieron en respuesta a la invitación, para su aprobación e instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
 - d) Por acuerdo tomado en la primera reunión del Consejo, se declarará formalmente instalado el Consejo, haciéndose constar en el acta correspondiente y deberá tomársele la protesta de Ley a los integrantes por parte del Secretario General del Ayuntamiento.
 - e) Todos los interesados en ingresar como miembros permanentes del Consejo deberán presentar por escrito al Consejo sus solicitudes, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la ley, quedando su aceptación sujeta a la aprobación del Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 9.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas importantes en el Municipio.

- II. Formular el Plan de Desarrollo Rural Municipal, en el que se definan las demandas del Sector Rural, con el fin de gestionar la aplicación de los programas y proyectos que resuelvan la problemática del sector y de las cadenas productivas, el cual se turnará posteriormente a la Comisión competente del H. Ayuntamiento, para que tenga bien elevar la propuesta al pleno para su aprobación.
- III. Formular un programa de trabajo anual de forma que se procure cumplir con los objetivos y funciones del Consejo.
- IV. Dar Prioridad en la canalización de los recursos económicos de las diferentes instancias Gubernamentales y no Gubernamentales relacionadas con fines productivos.
- V. Dar seguimiento a los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario.
- VI. Identificar y promover la aplicación de programas municipales de conversión productiva y proyectos ecológicos.
- VII. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de diversos medios de comunicación local.
- VIII. Promover la organización económica y la capacitación de los productores.
- IX. Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres niveles de gobierno, y de los diversos sectores sociales del Municipio en atención al Desarrollo Rural Municipal.
- X. Promover la suscripción de acuerdos de coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno con el propósito de orientar las acciones jurídicas necesarias en la ejecución del programa municipal de protección ambiental.
- XI. Las demás que se acuerde por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la ley de desarrollo rural sustentable, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, la legislación estatal vigente;
- XII. Analizar y aportar, en su caso, las propuestas de modificación al presente Reglamento, que hagan sus integrantes, en apego a las Leyes en la materia;
- XIII. Participar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes programas y proyectos del medio Rural Municipal.
- XIV. Canalizar las demandas para el desarrollo Rural ante el titular de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario del Municipio.
- XV. Coadyuvar en la correcta aplicación de este reglamento y el cumplimiento de las Leyes y Ordenamientos de la materia.

Artículo 10. El ámbito general de participación del Consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en las leyes en la materia, entre las que se identifican las siguientes:

- a) Planeación, programación, priorización y seguimiento.
- b) Formulación, evaluación y selección de proyectos.
- c) Captación, integración y difusión de la información para el desarrollo rural sustentable.
- d) Propiciar el financiamiento rural.
- e) Apoyar a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural.
- f) Fomento a la empresa rural y micro empresa social.
- g) Impulsar el bienestar social rural.
- h) Investigación y transferencia de tecnología.
- i) Registro agropecuario.
- j) Inspección y certificación de semillas.
- k) Normalización e inspección de productos agropecuarios y de almacenamiento.
- l) Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.
- m) Capacitación y asistencia técnica rural integral;

- n) Designar un representante ante las instancias de programación, planeación, distribución y asignación de recursos federales, estatales y municipales, así como a los órganos de control y evaluación de los proyectos desarrollados en el municipio;
- o) Participar en los comités sistema-producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan la finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 11. Son Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Instalar el Consejo con el apoyo del Secretario Técnico del Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Representar al Consejo;
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por medio del Secretario Técnico;
- V. Nombrar representante ante el Consejo municipal y Distrital, para el caso de ausencia;
- VI. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;
- VII. Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo, teniendo además, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- IX. Conjuntamente con los miembros del Consejo, suscribir las actas de sesión ordinarias o extraordinarias;
- X. Firmar conjuntamente con el Secretario Técnico las resoluciones y acuerdos tomados por el Consejo;
- XI. Proponer la integración de las comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- XII. Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo.
- XIII. Conducir la actividad del Consejo en torno al programa de trabajo.
- XIV. Proponer en el seno del Consejo iniciativas en materia de Desarrollo Rural para el Municipio;
- XV. Vigilar que las asambleas ordinarias y extraordinarias se desarrollen en orden y en estricto apego a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 12. El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo;
- II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias;
- III. Elaborar de acuerdo con el Presidente las convocatorias respectivas junto con el orden del día, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Consejo;
- IV. Convocar a las sesiones del Consejo, previa instrucción del Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo;
- V. Nombrar lista de asistencia y declarar existencia de *quórum* legal; si es que lo hay;
- VI. Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, moderando el uso de la voz, conforme lo soliciten sus integrantes;
- VII. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión e informar al Presidente la acumulación de las faltas sin justificar;

- VIII. Terminada la sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes;
- IX. Hacer llegar por las vías pertinentes el acta de la sesión, a los miembros del Consejo, por lo menos 03 días anteriores a la siguiente sesión;
- X. Integrar el Archivo del Consejo con las actas de las sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta, y publicar la información fundamental que señala la Ley Estatal en materia de transparencia;
- XI. Firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para su legal validez;
- XII. Firmar las actas de sesiones;
- XIII. Dar seguimiento al programa de trabajo del Consejo;
- XIV. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones;
- XV. Asesorar a los productores en la elaboración de proyectos agropecuarios;
- XVI. Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo y/o el Presidente del mismo;
- XVII. Apoyar a los consejeros representantes de productores, en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario;
- XVIII. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo;
- XIX. Las demás que le confiere expresamente el Presidente Municipal o el Pleno del Consejo o que por ordenamiento estatal o municipal le competan.

Artículo 13. Son Facultades y obligaciones de los consejeros:

- I. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- III. En el caso de los consejeros representantes de productores, proponer las acciones y proyectos que sus representados le encomienden canalizar al Consejo, e informarles de los acuerdos tomados en el Consejo y de los programas de apoyo que le fueron dados a conocer;
- IV. Designar por escrito a su suplente.
- V. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.
- VI. Hacer propuestas para la elaboración de planes y programas Municipales;
- VII. Informar al Consejo de los programas de apoyo a los productores, así como los requisitos que deberán cubrir para acceder a dichos programas;
- VIII. Apoyar al personal técnico asignado para el apoyo del desarrollo del plan de trabajo;
- IX. Proponer al pleno del Consejo las modificaciones que al presente reglamento consideren pertinentes;
- X. Participar en las comisiones que le asigne el Consejo.

Artículo 14. Los miembros permanentes del Consejo o en su caso sus suplentes tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo cuyo tema este directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 15. Los invitados solo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema este directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 16. Los miembros del Consejo podrán presentar a través, del Secretario Técnico propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el pleno del Consejo, siempre y cuando estas se hagan por escrito y con tres días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

Artículo 17. Los miembros del Consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la ley en la materia y en los presentes ordenamiento.

Artículo 18. Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

Artículo 19. Los miembros del Consejo que acumulen dos inasistencias consecutivas a las sesiones convocadas, sin justificación, dejarán de formar parte del mismo. Y el Consejo emitirá un comunicado al organismo que represento para su reasignación de nuevo consejero.

Artículo 20. El período de representación del consejero durara tres años a partir de la integración del mismo al Consejo.

Artículo 21. El representante una vez terminado su período deberá convocar a su organización para designar nuevo o en su caso la ratificación del mismo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 22. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberá verificarse una vez al mes y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine el Presidente del Consejo o en su caso la mayoría de los representante del mismo, para lo cual se emitirá una convocatoria con cinco días de anticipación la cual deberá ser notificada personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo en la forma establecida por el presente Reglamento.

Artículo 23. Para efectuar sesiones ordinarias se deberá contar con la asistencia de cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo.

Artículo 24. En el caso de que no hubiere el quórum mínimo requerido, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará nuevamente a otra pudiendo ser incluso el mismo día, teniendo, en todo caso el carácter de extraordinaria, y las decisiones tendrán plena validez, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 25. La convocatoria para efectuar sesión de Consejo deberá hacerse llegar a los miembros del mismo, cinco días antes de la reunión, siendo obligación del secretario técnico hacer llegar la notificación en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 26. El Consejo sesionará de forma ordinaria mensualmente o en su caso al calendario que se apruebe en su primera sesión, previa convocatoria suscrita por el presidente.

Artículo 27. Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el presidente o cuando menos las mitad de los miembros del Consejo, más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 28. La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y será enviada con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El Consejo sesionara regularmente en la cabecera municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten, pueda hacerlo en cualquier otra plaza del Estado.

Artículo 29. Las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se trataran. Así mismo se hará llegar a los miembros del Consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al secretario técnico con anticipación y estar en posibilidad de aprobar dicho documento al inicio de la sesión.

Artículo 30. A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de cuando menos la mitad mas uno de sus miembros permanentes. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum señalada, se emitirá una nueva convocatoria indicando la circunstancia, para que dentro de los siguientes quince días naturales se celebre la sesión. En caso, se llevara a cabo la sesión y tendrá validez con cualesquiera que sea el numero de miembros del Consejo que asista a ella.

Artículo 31. Los miembros permanentes del Consejo sólo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el secretario técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados deberán igualmente notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico el nombre de su suplente.

Artículo 32. A las sesiones del Consejo sean estas ordinarias o extraordinarias podrán ingresar solamente sus titulares o sus suplentes y en su caso los invitados. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico, los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

Artículo 33. Los acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el presidente del Consejo.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 34. El Consejo podrá integrar las comisiones de trabajo que crea necesarias a fin de contribuir en las atribuciones del Consejo pudiéndose conformar las mismas a partir de las siguientes:

- I. Comisión Técnica,
- II. Comisión de Agricultura,
- III. Comisión de Ganadería,
- IV. Comisión de Infraestructura Rural,
- V. Comisión de Ecología,
- VI. Comisión de Sanidad,
- VII. Comisión de Gestoría.

Artículo 35. El número de comisiones podrá ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo. Las comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

- I. Cada comisión se conformará por lo menos con tres miembros del Consejo de entre los cuales el presidente designará un coordinador. Estas comisiones podrán auxiliarse con asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva comisión;
- II. Los trabajos designados a cada Comisión deberán exponerse al Consejo durante las sesiones del mismo, con el objeto de que éste valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación;
- III. Los trabajos realizados por las comisiones serán presentados al Consejo, cuantas veces sea necesario, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 36. Contra los actos de la autoridad municipal generados por la aplicación de este ordenamiento, el afectado podrá hacer uso de los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco o de los medios de defensa jurisdiccionales establecidos en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Jalisco, según sea procedente en derecho y convenga a sus particulares intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO. Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Dentro de los 15 Quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán integrar y conformar el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio, por la presente Administración Pública Municipal periodo constitucional 2015-2018.

QUINTO. Para los efectos de artículo transitorio anterior de este ordenamiento, dentro del término señalado, el Presidente del Consejo establecerá la convocatoria para la integración del Consejo con el apoyo del Secretario Técnico y del Secretario General del Ayuntamiento para la tomará de protesta de Ley y levantarse la acta de integración correspondiente, para que posteriormente sea publicada en la pagina web del Municipio.

SEXTO. Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SÉPTIMO. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

OCTAVO. Hágase del conocimiento del Reglamento Interno a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.

Para publicación y observancia, promulgo el presente decreto que crea el Reglamento Interno Del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 01 primero del mes de agosto del 2018.



Juan Manuel Figueroa Barajas
Presidente Municipal Interino



Lic. Higinio Del Toro Perez
Secretario General

C. Regidora María Luis Juan Morales, rúbrica. C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba, rúbrica. C. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, rúbrica. C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa, rúbrica. C. Claudia Murguía Torres, rúbrica. C. Regidor Alan Israel Pinto Fajardo, rúbrica. C. Regidora Eugenia Margarita Vizcaíno Gutiérrez, rúbrica. C. Regidor Eduardo González, rúbrica. Regidor Genaro Solano Villalvazo, rúbrica. C. Regidor José Luis Villalvazo de la Cruz, rúbrica. C. Regidor Ernesto Domínguez López, rúbrica. C. Regidor Leopoldo Sánchez Campos, rúbrica. C. Regidor Tovies Cárdenas García, rúbrica.

El que suscribe C. Licenciado HIGINIO DEL TORO PEREZ, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

-----CERTIFICO-----

Que con fecha 01 primero de Agosto del 2018, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán órgano oficial informativo del Ayuntamiento el decreto mediante el cual se crea el Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco,, para que de conformidad con lo que establece el segundo transitorio este entre en vigor al día siguiente, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE

"2018 AÑO DE CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR UNIVERSAL ZAPOTLENSE JUAN JOSÉ ARREOLA ZÚÑIGA"
CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO A 01 DE AGOSTO DEL 2018.


LIC HIGINIO DEL TORO PEREZ
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2015-2018

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 01 de agosto del año 2018.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 01 del mes de agosto de 2018, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----